

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0036/18

VISTO:

La importancia en el ámbito humano y animal que tiene el uso de PIROTECNIA, alertando conductas de terceros ajenos a la participación, afectando de modo a personas con capacidades diferentes, en las que se produce un impacto socio ambiental negativo sobre personas y animales domésticos y silvestres; y

CONSIDERANDO:

Que los detonadores superan los niveles convenientes para el oído humano produciendo daños.

Que la Salud Pública, no trata de minimizar los riesgos y accidentes que representa la manipulación de la pirotecnia.

Que la Salud Pública es un bien jurídico de protección.

Que el tema se ha analizado y previa consulta a distritos vecinos, han regulado la cuestión y han recepcionado amplia información de la Cámara Argentina Fabricantes de Pirotecnia.

Que los accidentes no dependen de la mayor o menor peligrosidad de los elementos, sino de la condición de responsabilidad en el uso.

Que existen documentos de la Sociedad Argentina de Pediatría donde se desalienta el uso familiar de la pirotecnia, poniendo a niños en contacto directo con esa actividad de riesgo.

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, reglamenta el uso de estos artefactos en nuestro país, siendo el organismo de control el RENAR.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°) Declárase al Distrito de Coronel Dorrego “Territorio libre de pirotecnia”,
===== con los alcances de la presente norma.-

ARTÍCULO 2°) Prohíbese en el territorio municipal la fabricación, comercialización,
===== tenencia y uso de todo elemento de pirotecnia destinado a provocar efectos mecánicos, visuales y/o auditivos, mediante detonaciones, deflagración, combustión, explosión o cualquier análogo de compuesto químico que por sí o mezclado produzca explosión, incluso lo que se accionen por medio de mechas, por fricción o impacto.-

ARTÍCULO 3°) Prohíbese el uso de Pirotecnia, en actividades o en actos masivos en la
===== vía pública, ya sean manifestaciones individuales, particulares, populares, culturales, deportivas, sindicales, gremiales, políticas u otras similares.-

ARTÍCULO 4°) Exceptúese de la presente prohibición, los artificios de pirotecnia
===== utilizados para señales de la Fuerza Armada, de Seguridad y/o Defensa Civil, siempre que sean utilizadas en el ejercicio de sus funciones.-

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

ARTÍCULO 5º) El Departamento Ejecutivo, realizará campañas de difusión y
===== concientización.-

ARTÍCULO 6º) Impútase el gasto que demande el cumplimiento de la presente
===== Ordenanza, a la cuenta presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 7º) Fíjase las siguientes sanciones, por infringir las disposiciones a la
===== presente Ordenanza:

1.- Por tenencia y manipulación:

Decomiso y Multa de: 300 Lts.
nafta premium de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de servicio del
Automóvil Club Argentino.-

2.- En caso de reincidencia:

Decomiso y multa de hasta 600 Lts
nafta premium de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de servicio del
Automóvil Club Argentino.-

ARTÍCULO 8º) Deróguese las Ordenanzas N° 1946/00 y 3393/14.-
=====

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que correspondan,
===== dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.

SALA DE SESIONES, 10 de mayo de 2018.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

María Laura Dumrauf
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE